

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 17 de Agosto último el Alcalde de Colliga dió parte al Juez municipal del mismo pueblo de haber aprehendido á Victoriano Martínez con una carga de leña de la dehesa boyal que pertenece al comun de aquellos vecinos; y en su virtud, el referido Juez empezó á instruir las oportunas diligencias, dando de ello parte al de primera instancia del partido:

Que practicada la tasacion del valor de la leña y del daño causado en el monte por peritos nombrados al efecto, se calculó en 37 céntimos de peseta el importe de la leña, no pudiendo apreciar el daño causado en cantidad alguna, por ser la leña en cuestion procedente de despojos de un pino cuya corta estaba autorizada:

Que seguida la sustanciacion de la causa en el Juzgado de primera instancia de Cuenca, el Victoriano Martínez acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de un asunto de que sólo debia entender la Administracion:

Que accediendo á la anterior instancia, el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, invocando la regla 43 de la ley de 16 de Diciembre de 1876, que reformó la Municipal de 1870; la 3.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, artículos 75 y 77 de la ley de 8 de Enero de 1845 y una decision de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que son inaplicables al caso las citas legales hechas por el Gobernador en su requerimiento; en que, con arreglo al reglamento de Montes, á los Tribunales de justicia corresponde conocer de los daños causados en los montes públicos cuando excede de 1.000 escudos ó cuando la infraccion de un precepto de la ley ó de las Ordenanzas del ramo sea el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal; en que se trata en el presente caso de la corta de leñas y sustraccion de las mismas de un monte público, lo cual constituye el delito de hurto, de que corresponde conocer á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara vigentes respecto á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, con las limitaciones que allí se expresan:

Vista la regla 2.ª del propio reglamento, en que se dispone que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes ó de las Ordenanzas que tengan una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido

en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Vista la regla 3.ª del mismo art. 121, á tenor del cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias determinadas por las Ordenanzas en su seccion 7.ª, tít. 2.º, y en títulos 2.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del limite hasta donde les faculta la ley Municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el núm. 5.º, art. 531 de dicho Código, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, que impone á los reos de hurto el arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere aquel de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, si el hurto consiste en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Considerando:

1.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los daños causados en los montes públicos cuando el valor de aquellos exceda de 2.500 pesetas, ó cuando el hecho haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el libro 2.º del Código penal:

2.º Que el hecho de penetrar en el monte público dehesa del comun de vecinos de Colliga, cortar y sustraer del mismo una carga de leña, aunque no se haya causado daño alguno, puede constituir el delito de hurto definido en el libro 2.º del Código penal, y por lo tanto á los Tribunales ordinarios corresponde la averiguacion y castigo de tales delitos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de la Comision provincial, que anuló el arbitrio de 6 por 100 establecido sobre los premios de las rifas semanales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso elevado por el Ayuntamiento de Barcelona contra un acuerdo de la Comision provincial, que anuló el arbitrio de 6 por 100 establecido sobre los premios de las rifas semanales en la parte concerniente á los establecimientos de Beneficencia.

Con motivo de apelacion interpuesta por la Junta de Señoras de las Salas de Asilo de aquella capital contra el indicado impuesto, votado por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados, la Comision provincial en 9 de Diciembre de 1876 estimó revocar el acuerdo, fundándose para ello: primero, en la regla 2.ª del art. 130 de la ley municipal, que declara que en ningun caso pueden ser objeto de

arbitrio los servicios de Beneficencia, cuyo carácter tiene la rifa de que se trata, toda vez que sus productos sirven para sostener ocho Salas de Asilo, donde diariamente se mantienen más de 1.000 párvulos, hijos de jornaleros: segundo, en que aun dado caso de que en virtud de la excepcion contenida en la regla 4.ª del citado artículo se entendiese que sobre las rifas de Beneficencia podian establecerse arbitrios, segun literalmente se consigna en la misma ley, deberia quedar limitado á la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos; y no existiendo como no existe ninguna que haga tal concesion á los Municipios, ni aun bajo este concepto podria sostenerse el arbitrio: tercero, en que el art. 15 de la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1876 declaró libres de todo impuesto las rifas de Beneficencia que reunan las condiciones que el mismo determina: cuarto, en que es inadmisibile la razon aducida de haberse impuesto el arbitrio sobre los premios obtenidos por los jugadores, y no sobre las rifas, porque de ser procedente debia gravar á estas y no á aquellos; además de que en último término la rebaja del premio disminuia el número de jugadores, con daño de la Beneficencia, quedando esta perjudicada en la parte que de los billetes premiados, no vendidos ó no presentados al cobro deberia entregar en las arcas municipales.

Contra este acuerdo ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, exponiendo por su parte: primero, que segun el art. 143 de la ley de Ayuntamientos, la apelacion de la Junta de Señoras para ante la Comision provincial sólo hubiera procedido en el caso de alguna infraccion de aquella ley, la cual, dice, no existia en el presente caso, puesto que la general de presupuestos se refiere al Estado y no á la Hacienda municipal: segundo, que la regla 4.ª del art. 130 de la de Ayuntamientos autoriza la imposicion de arbitrios sobre los juegos permitidos y las rifas en la parte que las leyes conceden á los Ayuntamientos: tercero, que el arbitrio no afecta á ningun servicio de Beneficencia, pues sólo se impone á los jugadores afortunados por los premios obtenidos: cuarto, que al disponer el art. 15 de la ley de presupuestos de 1876 que no se pudiese imponer arbitrio alguno sobre las rifas que tuvieran por objeto servicios de Beneficencia, se refirió exclusivamente á los impuestos generales del Estado, pues que dicha ley no tiene aplicacion á los presupuestos municipales; y por último, que aparte de que la Junta de Señoras del Asilo no ha acreditado hallarse dentro de las condiciones exigidas en el art. 15 de la ley de presupuestos, constaba en los de la provincia correspondientes á aquel ejercicio que percibia de él recursos permanentes para el sostenimiento de su benéfico instituto.

Empezará la Seccion por manifestar que, si en el expediente constase acreditado en debida forma que el establecimiento de que se trata mantiene diariamente á 500 pobres por lo ménos; que no recibe recurso alguno permanente de fondos generales, provinciales ni municipales, y que los gastos de administracion de la rifa no exceden del 6 por 100 de los ingresos, ninguna duda podria suscitarse en tal caso respecto de la improcedencia del arbitrio exigido, puesto que el art. 15 de la ley de presupuestos de Julio de 76 exceptuó terminantemente del impuesto las rifas que se celebraran con aplicacion al sostenimiento de hospitales, asilos ú hospicios que se hallasen en las condiciones ántes indicadas. Las razones expuestas por el Ayuntamiento con el intento de demostrar que la referida ley de presupuestos no puede invocarse por referirse sólo á los ingresos y gastos del Estado, y no tener aplicacion á la Hacienda municipal, quedan desvanecidas con sólo observar que en esta misma ley, en el art. 14 precisamente, anterior al que es objeto de su interpretacion, trata de los recargos que los Ayuntamientos pueden imponer, lo cual prueba, si no hubiera ya repetidos casos que fácilmente pudiesen

citarse en corroboracion de ello, que la ley de presupuestos, por más que se refiera á los ingresos y gastos generales del Estado, contiene á veces prevenciones de carácter general relacionadas tambien con los ingresos municipales, aunque no sea más que para establecer limites en la imposicion de arbitrios y recargos locales. Pero la Seccion cree innecesario extenderse en demostrar la aplicacion que la ley de presupuestos tenga con relacion al caso presente, cuando ni aun dentro de las prescripciones de la municipal cabe tampoco el arbitrio establecido.

Es regla de interpretacion que las leyes dictadas en favor de ciertas entidades no deben entenderse en caso alguno en un sentido que puede perjudicarles, pues basta que el objeto del legislador haya sido el de favorecerlas para que sea reputado ilógica y contraria á su voluntad toda declaracion que pueda causarles perjuicio. Aplicado este criterio al art. 130 de la ley municipal, no podrá ménos de reconocerse que establecido en la regla 3.ª que en ningun caso pueden ser objeto de arbitrio los servicios de Beneficencia, es lógico suponer que al decir la siguiente regla 4.ª que se autoriza la creacion de arbitrios sobre toda clase de espectáculos, juegos permitidos y rifas, se refiere á los que celebren los particulares y corporaciones no exceptuadas, así como tambien que los arbitrios han de recaer sobre los beneficios de los que las celebran y de los dueños de los establecimientos en que hubiese juegos permitidos, y no sobre los jugadores, como acertadamente opina en su nota el Negociado de ese Ministerio. Dice sin embargo el Ayuntamiento en su escrito que, empleando la ley únicamente la palabra rifas en general, sin expresar la forma de su imposicion, ha podido elegir la Junta municipal la que le ha parecido mejor para exigir el impuesto; pero es de notar que lo que propiamente constituye la rifa es el sorteo y todo lo que á él precede, bastando para desvanecer toda duda la circunstancia de coexistir el impuesto sobre rifas, establecido por el Real decreto de 20 de Abril de 1875, con el que grava las ganancias de los jugadores creado por primera vez en la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y confirmado para ciertos casos en el artículo 60 de la de 11 de Julio de 1877, lo cual hace ver que son dos tributos distintos, y no dos formas diferentes de uno mismo, como supone en su escrito el Ayuntamiento reclamante. Confirma esta opinion la circunstancia de que al propio tiempo que en el citado art. 60 de la ley de 11 de Julio de 1877 se da por reconocida y admitida la existencia del descuento sobre las ganancias de los jugadores, en otra ley especial, dictada en 20 del mismo mes, se concede la excepcion en favor del hospital titulado «Niño Jesús,» por lo que respecta al impuesto del 4 por 100 sobre las rifas; viniéndose de todo ello á concluir que son dos bases distintas de tributacion, y que por no recaer propiamente sobre los productos de la rifa, el arbitrio acordado por la Junta municipal no cabe dentro de las prescripciones del art. 130 de la ley de Ayuntamientos, ni puede por consiguiente subsistir sin infraccion de aquella.

Hay además otra razon que hace improcedente el arbitrio indicado, y es la de que, segun la regla 8.ª del artículo citado, las cuotas ó los arbitrios que se impongan á las industrias mencionadas en él no pueden exceder del 25 por 100 de la cantidad con que contribuyan al Tesoro; y como quiera que el art. 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1875 grava á las rifas de Beneficencia con el 4 por 100 del valor total de los billetes, y por otra parte la ley de presupuestos sólo exige para el Estado el pago de 10 por 100 sobre las ganancias de los jugadores, infiérese de todo ello que, caso de ser procedente el arbitrio, sólo hubiera podido ascender al 25 por 100 de lo que correspondiese percibir al Estado; y esto en el supuesto de que la Casa de Asilo no reuniese las condiciones establecidas en la referida ley de presupuestos, pues entónces, estando dispensada de todo pago, no la obligarian las prescripciones del art. 5.º del decreto de 20 de Abril de 1875, ni la del 15 de la ley de presupuestos de Julio de 1876, ni la del 60, de la que aprobó los referentes al corriente ejercicio.

En vista de lo expuesto, considerando la Seccion:

1.º Que el arbitrio acordado sólo puede recaer, y esto en el caso de que la Casa-Asilo no estuviese comprendida en las excepciones de la ley, sobre la rifa, y no sobre la ganancia del jugador, por ser una base de imposicion completamente distinta:

2.º Que el arbitrio excede además de los limites establecidos en las disposiciones vigentes;

Y 3.º Que el acuerdo de la Comision provincial estuvo por lo tanto arreglado á la ley,

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Al Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria digo con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Seccion de Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 11 de Diciembre próximo pasado el informe que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Noviembre último, ha examinado esta Seccion el expediente promovido por D. Pablo de Nicolás Contreras en solicitud de autorizacion para continuar las obras de un molino harinero en el sitio llamado *Las Pontezuelas*, enclavado en el monte-pinar del pueblo de San Leonardo, de la provincia de Soria.

Resulta que en 28 de Marzo de 1876 el interesado acudió al Gobernador de la provincia pidiendo la autorizacion necesaria, con arreglo al art. 266 de la ley de aguas, para construir en dicho sitio un molino harinero, aprovechando las aguas del rio de Navaleno, á cuyo fin acompañó el proyecto facultativo correspondiente, en el cual se expresaba que se pedian 200 litros de agua por segundo; cantidad que habia de volver íntegra al rio despues de utilizarla como fuerza motriz; y que siendo del comun de vecinos de San Leonardo el terreno donde habia de construirse el molino, tenia derecho el peticionario, segun el art. 196 de la ley de aguas, á que se le cediera gratuitamente dicho terreno.

Publicados los anuncios correspondientes, y hechas las notificaciones oportunas, el Ayuntamiento de San Leonardo se opuso á la concesion solicitada, alegando, entre otras razones, que estando el molino que se proyectaba enclavado en el centro del pinar del comun de vecinos, se irrogarian daños al monte, ocasionando la muerte de los pinos que quedarían embalsados, y de los que estuvieran en las orillas de los cauces abiertos para la conduccion de las aguas, corriéndose además el riesgo de que á la sombra de la concesion se estableciera una sierra hidráulica para aserrar maderas procedentes del monte.

Habiendo el peticionario presentado un escrito tratando de rebatir las oposiciones aducidas, el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la Comision provincial informaron en sentido favorable al interesado; y en su vista el Gobernador en 10 de Febrero último otorgó la concesion solicitada.

En 10 de Junio siguiente el Alcalde de San Leonardo puso en conocimiento del Gobernador que D. Pablo de Nicolás Contreras estaba construyendo el cáuce y la presa para el molino sin haber ántes satisfecho el valor del terreno que ocupaba ni los daños que causaba al monte.

El interesado, á quien se trasladó la anterior comunicacion, contestó que nada tenia que abonar, con arreglo al artículo 196 de la ley de aguas, por pertenecer dicho terreno al Estado ó al comun de vecinos, y por no haber causado ningun daño al monte.

En 26 de Julio último el referido Alcalde insistió en sus anteriores reclamaciones, y expuso que en su sentir debia oirse al Ingeniero de Montes del distrito.

En 2 de Agosto siguiente el concesionario manifestó al Gobernador que el Alcalde de San Leonardo le habia mandado suspender las obras á consecuencia de un oficio que en tal sentido le dirigió el Ayudante de Montes, y pidió que se levantara la orden de suspension de las obras que ya se hallaban próximas á terminarse, proponiéndose de lo contrario exigir la indemnizacion de los perjuicios que se le irrogaran indebidamente, supuesto que para nada habia tenido que tocar al monte citado.

El Ingeniero Jefe de Montes del distrito en 4 del mismo mes de Agosto participó al Gobernador de la provincia que, teniendo conocimiento de que dentro del pinar de San Leonardo se estaban llevando á cabo construcciones prohibidas por los artículos 154, 155 y 156 de las Ordenanzas de Montes, habia acudido al Alcalde para que suspendiera las obras, y pedia que volvieran las cosas al ser y estado que tenían ántes de la concesion.

El Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, á quien se pidió informe, manifestó que aguas arriba y aguas abajo del sitio en que se hizo la concesion existian funcionando otros artefactos análogos sin obstáculo, y aun sierras de maderas; que el terreno en que Contreras habia de construir las obras era pantanoso y desprovisto de arbolado, y que siendo la ley de aguas posterior á las Ordenanzas de Montes, y no pudiendo perjudicar la concesion hecha al pinar de San Leonardo, procedia que el Gobernador elevara el expediente á la Superioridad para su resolucion. Así lo hizo el Gobernador, uniendo al expediente una instancia en que D. Pablo de Nicolás Contreras pedia que se levantara la suspension de las obras, protestando en caso contrario de los daños y perjuicios que se le irrogasen, fundándose en que habia obrado á consecuencia de la autorizacion que obtuvo del Gobernador.

La Junta consultiva de Montes manifestó que en el expediente de concesion se habia prescindido de lo que dispone la legislacion del ramo, lo cual no se debió hacer tratándose como se trataba de construir obras dentro de un monte público, mayormente siendo dicho monte de los exceptuados de la desamortizacion por la especie arbórea que contiene; que las obras en cuestion pueden ser causa

de frecuentes daños en el monte, corriéndose además el riesgo de que se abran caminos y veredas para ir al molino que con el tiempo establezcan servidumbres perjudiciales: que si el Gobernador no hubiera desatendido estas consideraciones y oído al Ingeniero de Montes, no habria surgido el conflicto presente, porque dicho funcionario hubiera puesto de manifiesto las dificultades que se oponian á la concesion solicitada: que esto no obstante, una vez obtenida por el interesado la concesion, sin que por su parte incurriera en falta alguna, y hechos de buena fé gastos de consideracion, no deben perjudicarse los intereses particulares creados á la sombra de resoluciones adoptadas por Autoridad competente, segun la ley de aguas; pero que tampoco seria justo que el pueblo, dueño del monte, no fuera indemnizado del valor de los pinos que se hayan cortado para las obras, y de los que se inutilicen por efecto de lo construido, así como del importe del terreno que ocupe la casa y demás dependencias del molino, supuesto que el art. 196 de la ley de aguas sólo concede gratuitamente los terrenos del comun necesarios para la presa, los canales y las acequias. Propuso, pues, la Junta que se permitiera al concesionario concluir las obras, abonando al pueblo de San Leonardo lo ántes referido, y que se previniera al Gobernador de Soria que en los expedientes de esta naturaleza pidiera en lo sucesivo informe al Ingeniero Jefe de Montes.

El Negociado de ese Ministerio y la Direccion general del ramo opinan como la Junta consultiva.

Cumpliendo esta Seccion su cometido, manifestará á V. E. que, tratándose en el expediente de otorgar á un particular una concesion para construir obras dentro de un monte público, debió en efecto oirse previamente al Ingeniero Jefe del ramo de Montes para que manifestara si la concesion causaria daños en el monte en mayor ó menor grado, pues si bien no lo previene la ley de aguas, tampoco lo prohíbe; y dado el silencio de dicha ley, era muy prudente y necesaria tal precaucion, mayormente desde el momento en que el Ayuntamiento de San Leonardo se opuso á la concesion fundándose en los perjuicios que en el monte pudieran ocasionarse.

El Gobernador de Soria no debia ignorar que los artículos 154, 155 y 156 de las Ordenanzas prohiben las construcciones análogas á la de que se trata sin que preceda Real licencia, á propuesta de la Direccion general, y debia abstenerse por consiguiente de otorgar la concesion solicitada; pues aun cuando el art. 266 de la ley de aguas le facultaba para ello, esto debe entenderse sin perjuicio de lo que la legislacion especial de otros ramos disponga, porque la ley de aguas no derogó las demás leyes y disposiciones vigentes sobre otras materias.

A pesar de esto, dicho Gobernador, no atendiendo más que á los preceptos de la ley de aguas, concedió la autorizacion solicitada, y al amparo de ella el concesionario hizo gastos de consideracion, que á juicio de la Seccion, conforme con el de la Junta consultiva, no seria equitativo que perdiera por una falta no imputable al interesado.

Por esta razon, y teniendo en cuenta que los perjuicios que puedan causarse y haberse causado en el monte han de ser de poca importancia y fácilmente subsanables, entiende la Seccion, de acuerdo con la citada Junta, con el Negociado y con la Direccion general, que en el estado en que se halla el asunto lo más conveniente es conceder á D. Pablo de Nicolás Contreras la Real licencia necesaria para continuar las obras del molino harinero con tal que satisfaga los daños causados y que se causen en el monte y el valor del terreno ocupado, salvo el destinado á presas, canales y acequias que, segun dispone el art. 196 de la ley de aguas, debe cedérsele gratuitamente, convalidando de esta manera la concesion que indebidamente le otorgó el expresado Gobernador.

Y para evitar que en lo sucesivo ocurran conflictos como el actual, debe prevenirse al Gobernador de Soria y poner en conocimiento de los demás Gobernadores de provincia que en los expedientes en que se solicite una concesion de cualquier clase en terrenos que formen parte de un monte público oigan siempre al Ingeniero Jefe de Montes, y se abstengan de otorgar la concesion, elevando el expediente á ese Ministerio, el cual dictará la resolucion correspondiente á propuesta de la Direccion general del ramo, segun disponen los artículos citados de las Ordenanzas de Montes.

Resumiendo, la Seccion opina:

1.º Que en el actual estado del expediente lo más equitativo es que se otorgue á D. Pablo de Nicolás Contreras la Real orden necesaria para continuar las obras del molino harinero, para cuya construccion le autorizó el Gobernador de Soria en 10 de Febrero último, con tal que satisfaga previamente los daños ocasionados y que se ocasionen en el monte con motivo de las obras y el valor del terreno ocupado, exceptuando el destinado á la presa, á los canales y á las acequias, que segun el art. 196 de la ley de aguas debe cedérsele gratuitamente.

Y 2.º Que se prevenga al citado Gobernador, y que se ponga en conocimiento de los demás provincias, que en los expedientes en que se solicite una concesion de cualquier clase en terrenos que formen parte de un monte público oigan siempre al Ingeniero Jefe de Montes y se abstengan de otorgar la concesion, elevando el expediente á ese Ministerio para que lo resuelva á propuesta de la Direccion general del ramo, segun previenen los artículos 154, 155 y 156 de las Ordenanzas de Montes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que en casos análogos se cumplan por ese Gobierno los requisitos que determina la resolucion trascrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Escalafon general del Cuerpo de Registradores de la propiedad (1).

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

Número de orden.	NOMBRES.	FECHA de la posesion en el primer cargo.	REGISTROS que en la actualidad desempeñan.	CLASES.	OBSERVACIONES.
	Sr. D. Francisco Carrillo y Aguilar.....	18 Marzo de 1862.....	Aguilar.....	2.ª	
37	Sr. D. Nicomedes Martin Mateos.....	18 idem id.....	Béjar.....	4.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
	Sr. D. José Salvá y Pont.....	18 idem id.....	Callosa de Ensarriá.....	3.ª	
	Sr. D. Patricio Navarrete y Martinez.....	18 idem id.....	Sanlúcar de Barrameda.....	3.ª	
38	Sr. D. Antonio Trigo y Martinez.....	19 idem id.....	Mora de Rubielos.....	4.ª	
	Sr. D. Romualdo Rodriguez de Vera.....	20 idem id.....	Cartagena.....	4.ª	Este Registro era de segunda clase ántes de la clasificacion de 24 de Octubre de 1874, y el interesado sólo podrá utilizar la categoría de Registrador de primera con las limitaciones establecidas en el art. 3.º del decreto de aquella fecha. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
39	Sr. D. Manuel Montero Montejo.....	20 idem id.....	Mota del Marqués.....	3.ª	
40	Sr. D. Vicente Gil Eserich.....	21 idem id.....	Viver.....	4.ª	
	Sr. D. Juan Manuel de Quinta.....	23 idem id.....	Útrera.....	3.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867.
41	Sr. D. José María Teijeiro.....	23 idem id.....	Sta. Marta de Ortigueira.....	4.ª	
	Sr. D. José Tylon y Marin.....	24 idem id.....	Cieza.....	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez. Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
42	Sr. D. Antonio Alvarez Cienfuegos.....	24 idem id.....	Martos.....	2.ª	
	Sr. D. Juan Diego Perez y Perez.....	24 idem id.....	Velez-Rubio.....	3.ª	
	Sr. D. José Espinosa y Guerrero.....	24 idem id.....	Huésca.....	3.ª	
	Sr. D. Fulgencio Jaen y Martinez.....	25 idem id.....	Lorca.....	3.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
43	Sr. D. Ruperto Mocha y Estepar.....	25 idem id.....	Baltanás.....	3.ª	
	Sr. D. Francisco de P. Rico y Amat.....	25 idem id.....	Onteniente.....	3.ª	
	Sr. D. Manuel Tornero y Cozar.....	26 idem id.....	Baeza.....	2.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874. Igual al núm. 35, D. Pedro Blasco. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
44	Sr. D. Antonio Dominguez y Roman.....	26 idem id.....	Santiago.....	3.ª	
	Sr. D. Sandalio Moreno Sanchez.....	26 idem id.....	Santa María de Nieva.....	2.ª	
	Sr. D. Segundo Gimilio Guardamino.....	26 idem id.....	Santo Domingo de la C.....	3.ª	
	Sr. D. Rafael Sirera de Bello.....	27 idem id.....	Sagunto.....	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
45	Sr. D. Manuel Galan y Gomez.....	27 idem id.....	Audújar.....	2.ª	
46	Sr. D. José Escalona y Ruiz.....	28 idem id.....	Lillo.....	4.ª	
47	Sr. D. Amós Gil y Vinuesa.....	29 idem id.....	La Roda.....	4.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
	Sr. D. José Pardines.....	30 idem id.....	Castellon de la Plana.....	2.ª	
48	Sr. D. Leon San Juan y Blasco.....	30 idem id.....	Morella.....	3.ª	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Venancio Martinez.....	31 idem id.....	San Clemente.....	4.ª	
	Sr. D. Juan Díez del Moral.....	1.º Abril id.....	Murcia.....	4.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867. Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
50	Sr. D. Ramon Caamaño.....	1.º idem id.....	Negreira.....	4.ª	
	Sr. D. Agustin Basols.....	1.º idem id.....	Olot.....	4.ª	
	Sr. D. Antonio Puga y Araujo.....	1.º idem id.....	Villamartin de Valdeorras.....	4.ª	
51	Sr. D. Rafael Ceres del Villar.....	2 idem id.....	Iznalloz.....	4.ª	
52	Sr. D. Víctor Salinas del Arco.....	3 idem id.....	Sevilla.....	4.ª	
	Sr. D. Alvaro Lezcano Pedrero.....	7 idem id.....	Valladolid.....	2.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874. Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
53	Sr. D. José María Abela.....	7 idem id.....	Ronda.....	3.ª	
	Sr. D. Diego María Ramirez.....	7 idem id.....	Vera.....	2.ª	
	Sr. D. Manuel Gomez Valacero.....	7 idem id.....	Olivenza.....	3.ª	
	Sr. D. José Rodriguez Moreno.....	9 idem id.....	Antequera.....	3.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867. Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
54	Sr. D. Joaquin de Medrano.....	9 idem id.....	Belmonte (Albacete).....	4.ª	
55	Sr. D. Manuel Bonell y Masana.....	11 idem id.....	Alberique.....	3.ª	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
56	Sr. D. Tomás García Escudero.....	18 idem id.....	Brihuega.....	4.ª	
57	Sr. D. Juan P. Gonzalez García.....	25 idem id.....	Alba de Tormes.....	3.ª	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
	Sr. D. Buenaventura Bustamante.....	28 idem id.....	Coruña.....	2.ª	
	Sr. D. José Ramos Maestre.....	28 idem id.....	Elche.....	3.ª	
59	Sr. D. Carlos Montesorio y Navarro.....	29 idem id.....	Molina de Aragon.....	4.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de tercera clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
60	Sr. D. Luis María Moreda.....	1.º Mayo id.....	Mataró.....	2.ª	
61	Sr. D. Telesforo Gomez Rodriguez.....	4 idem id.....	Arévalo.....	3.ª	
	Sr. D. Florencio de Sagaseta.....	7 idem id.....	Pamplona.....	2.ª	Igual al núm. 6, D. Gaspar Alvarez.
62	Sr. D. Francisco de Vega.....	7 idem id.....	Búrgos.....	2.ª	
	Sr. D. Francisco de Torres Lopez.....	9 idem id.....	Valencia de Don Juan.....	4.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por Real orden de 6 de Diciembre de 1867. Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.
63	Sr. D. Francisco Blancs Gil.....	9 idem id.....	Gérgal.....	3.ª	
64	Sr. D. Antonio Gonzalez Zorrilla.....	10 idem id.....	Ecija.....	3.ª	Este interesado conserva categoría personal de Registrador de segunda clase por decreto de 24 de Octubre de 1874.
65	Sr. D. Francisco Simon Moreno.....	12 idem id.....	Nules.....	3.ª	
66	Sr. D. Tomás Bulnes Manrique.....	15 idem id.....	San Vicente de la Barq.....	4.ª	Igual al núm. 40, D. Carlos Fernandez Valtero.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 4.º de Febrero próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del noveno grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 20 de presentación, los números 21 y 22 y parte del 24.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 4.º de Febrero, de once de la mañana á dos de la tarde, las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión y vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 269, 271, 279, 281 y 293 de presentación.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 4.º de Febrero próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas

en la sétima subasta de valores de la Deuda verificada en el día 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.204	D Luis Suarez.....	71.812'50	90	64.631'25
330	D. Luis de Lorenzo y San Andrés.....	72.176	90	64.958'40
724	D. Carlos Martín y Murga.....	73.860	90	66.474

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del próximo Febrero, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1877, facturas números 851 al 890 de señalamiento.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el día 4 del próximo Febrero, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en renta perpetua interior, comprendidos en las bolas números 66 al 75 inclusive, ó sea en los

millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de aquellos:

80.001 al 81.000
20.001 24.000
122.001 123.000
73.001 74.000
43.001 44.000
12.001 13.000
104.001 105.000
1 1.000
61.001 62.000
78.001 79.000

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura ha quedado vacante una plaza de número en la Real Academia Española.

Los aspirantes á ella pueden dirigir solicitud firmada, ó ser propuestos por tres Académicos de número. La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres; que esté domiciliado en Madrid, y se haya distinguido por señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se reciben en esta Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 3 de Marzo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Secretario perpétuo, Manuel Tamayo y Baus.

MINISTERIO DE FOMENTO.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

DEPOSITO DE VITORIA.

Relación de los objetos ó productos recibidos en este Depósito hasta el día de la fecha.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	PRODUCTOS Ú OBJETOS.
Vizcaya	Bilbao	D. Manuel Lezama y Leguizamón	Mineral de hierro.
Idem	Idem	D. Alejandro Urrecha	Doce botellas de agua sulfurosa.
Idem	Idem	D. J. Bravo é hijo	Pescados y carnes en conserva.
Idem	Bermeo	D. Pablo Fay	Setenta y ocho latas de conserva de carnes y pescados.
Idem	Bilbao	D. Salustiano de Orive	Productos farmacéuticos.
Idem	Idem	D. Manuel de Taramona	Dos ejemplares de mineral de hierro.
Idem	Idem	Socios de Bolueta	Tres trozos de lingote, cuatro barras hierro redondo, dos id. cuadrado, tres flejes, uno cuadrado, otro redondo; siete barretas planchuelas para herramientas, una barra de hierro celular para arcoar grandes cubas, un barron ó árbol de trasmision de hierro dulce, dos muestras de mineral de hierro alargan, una id. de campanil, dos de arena refractaria de Galdacáno, 14 ladrillos refractarios, un cuadro con muestras de herraduras y clavos de herrar.
Idem	Portugalete	The Bilbao Iron Ore Company Limited	Catorce piezas muestras de mineral de hierro hematita.
Idem	Bilbao	D. Juan J. de Jáuregui	Espónja á la salida del horno, hierro desbastado, pletina, cuadrado, cuadrado y redondo, mazo de costadillos, cuadrado de acero y llave ó muelle hecho con acero, esponja trabajada en la fragua, pruebas hechas á frio y caliente.
Idem	Idem	D. Juan B. Patión	Un ejemplar de hierro espático.
Idem	Idem	D. Vicente de Diego	Muestras de mineral de hierro.
Idem	Idem	D. Cayetano de Oseangoiti	Seis botellas de agua sulfurosa fria.
Idem	Bermeo	D. Bonifacio Portuondo y Garmendia	Dos barriles de escabeche.
Idem	Bilbao	D. Eugenio Ladabere y compañía	Treinta y seis frascos de agua de las Antillas.
Idem	Idem	D. Guillermo de Goicoechea	Un modelo de San Sebastian.
Idem	Valmaseda	D. Agustín de Guio y Gil	Trigo, epicarpo y gemula.
Idem	Bilbao	D. Bernardo Gurra	Catorce cajas de galletas.
Idem	Durango	D. Juan Timoteo Ereilla	Nueve sartenes de hierro dulce.
Idem	Bilbao	Sres. Zuricalday y compañía	Doce botellas de vino de mesa, 12 vino de postre, cuatro barriles de vino de pasto.
Idem	Begoña	D. Mariano Zabalburu	Nueve botellas de chacolí blanco y tinto.
Idem	Bilbao	Sres. Ibarra y compañía	Ejemplares de mineral de hierro, id. de coho, id. de escoria, id. de castina, ejemplares de hierro fundido cok, id. de acero bruto, muestra de esponja de hierro, id. de esponja comprimida, muestras de hierro fundido, paquetes de hierro laminado, pruebas hechas en frio con hierros, id. hechas en caliente, ejemplares de acero, barra torcida en frio y eje de carruaje forjado en frio.
Idem	Idem	Sres. Olaechea y compañía	Diez y siete muestras de hierro.
Idem	Idem	Orcorera Tion Ore Company Limited	Varios fósiles y ejemplares de minerales de hierro, ejemplares de hierro espático, hierro olijesto, id. oxidado avenado, ejemplares de hierro hematista rojo.
Idem	Idem	Sr. Alcalde de la villa de Bilbao	Un plano de la villa de Bilbao.
Idem	Zalla	D. Antonio Serrano	Papel de paja de trigo para cigarrillos.
Idem	Bilbao	La Comision provincial	Muestras de trigo.
Idem	Galdacáno	D. Ricardo Uriarte del Rio	Muestra de piedra refractaria.
Salamanca	Casillasflores	Sr. Alcalde	Cebada negra.
Idem	Villaflores	D. Gaspar Diaz	Trigo candeal.
Idem	Palacios de los Oballes	D. Tomás Hernandez	Centeno.
Idem	San Cristóbal C.ª	D. Fulgencio Barbayo	Trigo candeal y cebada.
Idem	Terrados	D. Francisco Eseribano	Muestra de trigo candeal y cebada.
Idem	Pedrosillo los Aires	D. Lorenzo Sanchez	Muestras de cebada.
Idem	Alba de Tormes	D. Gaspar Escudero	Idem de cebada negra y desnuda.
Idem	Zaratan	D. Ricardo Torroja	Idem de trigo candeal.
Idem	Los Huermos	D. Eduardo Pineda	Idem de trigo mocho, cebada negra.
Idem	Rodon	D. Tomás Risueño Cepa	Idem de trigo candeal, mijo, maíz.
Idem	Santibañez Rio	D. Laureano Sanchez	Idem id. candeal.
Idem	Moral de la Sierra	Sr. Vizconde de Retilla	Idem de trigo rubion, cebada, mije.
Idem	Domínos, Salamanca	D. Andrés Puras	Idem de id. rubion.
Idem	Tarazona	D. Vicente Dominguez	Idem id.
Idem	Francos	Conde de Francos	Idem id., trigo rubion, centeno.
Idem	Cantalapiedra	D. Rafael Garcia	Idem de cebada.
Idem	Oqueral, Ciudad-Rodrigo	D. Celestino Hernandez	Muestra trigo rubion.
Idem	Rollan	D. Ramon Estéban Lorenzo	Harina en rama.
Idem	Pedrosillo el Ralo	D. Prudencio Santos Benito	Idem id.
Idem	Palacios	D. Anselmo Aries	Muestras de trigo candeal.
Idem	Carrascal de Parreges	D. Gaspar Diaz	Idem id.
Idem	Cordobilla	D. Sebastian Miguel	Idem id.
Idem	Berrocal, Salvatierra	D. Miguel Merás	Idem id., cebada, avena.
Idem	Monterrubio	D. Angel Iglesias	Idem id.
Idem	San Felices, Gallegos	D. José Jorge Martín	Idem de centeno.
Idem	Quinto de Valnovo, Fregeneda	D. Ignacio Hortal	Idem id., trigo bardillo.
Idem	Vitigudino	El Ayuntamiento	Trigo candeal.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	PRODUCTOS É OBJETOS.
Salamanca.	Manzanillo.	D. Pedro Pascual.	Trigo bardillo.
Idem.	San Cristóbal de la Cuesta.	D. Francisco Polo.	Muestras de trigo caudal, avena.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Luis Cários de Onís.	Idem de id., centeno y avena.
Idem.	Ledesma.	D. Juan Vicente Caballero.	Idem de trigo.
Idem.	Marín.	D. Ventura García Serrano.	Idem de id. caudal.
Idem.	Villoria.	D. Anastasio Maestro.	Idem de id., cebada, centeno y avena.
Idem.	Pinilla.	D. Angel Sanchez.	Idem de trigo mocho.
Idem.	Sequeros.	D. José María Jiménez.	Idem de id. caudal.
Idem.	San Pumauteo.	D. José Cuesta.	Idem de trigo.
Idem.	Ledesma y Calcella.	D. Cándido Lopez Niño.	Idem de id. caudal de 1876. id. id. de 1877, centeno id. 1873, id. id. 1877, avena, cebada.
Idem.	Alba de Tormes.	D. Francisco Martín.	Idem de trigo caudal.
Idem.	Babilafuente.	D. Andrés Palomero.	Idem id.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Antonio Delgado.	Idem id.
Idem.	Ciudad-Rodrigo.	D. Sebastian Gallego.	Idem de cebada.
Idem.	Villa-Mayor.	Doña María Maldonado y Macanaz.	Idem de trigo caudal.
Idem.	Cordobilla.	D. Ramon García.	Idem id.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Antonio Portero.	Idem id.
Idem.	Morinigo.	D. Anastasio Barbero.	Idem de centeno.
Idem.	Aldeaseca de Alba.	D. Isidoro Sanchez Miguel.	Idem id.
Idem.	Encinasola de Numajas.	D. Francisco Rodriguez.	Idem de trigo bardillo.
Idem.	Atararen.	D. Manuel Gallego.	Idem de centeno.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Rafael Holguera.	Idem de trigo caudal.
Idem.	Aldea Rubio.	D. Joaquin del Pozo.	Idem id.
Idem.	Fregeneda.	D. Cipriano Perez Paulino.	Idem de id. bardillo.
Idem.	Pinilla.	D. José Fuentes.	Idem de id. caudal, centeno y avena.
Idem.	Ledesma.	D. Hdefonso Fernandez Campo.	Idem de id. caudal.
Idem.	Alde Quijada.	D. Prudencio Escribano.	Idem id.
Idem.	Ledesma.	D. Anaclito Nieto.	Idem de cebada.
Idem.	Lamaza.	D. Leopoldo Maldonado.	Idem de trigo caudal, cebada y panizo.
Idem.	Villaflores.	D. Gaspar Diaz.	Idem de garbanzos.
Idem.	San Cristóbal.	D. Fulgencio Carbayo.	Idem de id., guisantes, algarrobas y lentejas.
Idem.	Terrados.	D. Francisco Escribano.	Idem de garbanzos.
Idem.	Alba de Tormes.	D. Gaspar Escudero.	Idem de yeros.
Idem.	Zaratan.	D. Ricardo Torroja.	Idem de garbanzos y algarrobas.
Idem.	Loschuelmos.	D. Eduardo de Pineda.	Idem de guisantes blancos, habas y garbanzos.
Idem.	Mora de Sierra.	Sr. Vizconde de Revilla.	Idem de guisantes blancos.
Idem.	Quinto Balcobo.	D. Ignacio Hortal.	Idem de habas.
Idem.	Vitigudino.	El Ayuntamiento.	Idem de muelas.
Idem.	San Cristóbal Cuesta.	D. Francisco Polo.	Idem de garbanzos y yeros.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Cários de Onís.	Idem de id., algarrobas y guisantes blancos.
Idem.	Marín.	D. Ventura García Serrano.	Idem de garbanzos.
Idem.	Villoria.	D. Anastasio Maestre.	Idem de guisantes y algarrobas.
Idem.	Sequeros.	D. José María Jiménez.	Idem id.
Idem.	Babilafuente.	D. Andrés Palomero.	Idem de garbanzos.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Antonio Delgado.	Idem de guisantes blancos.
Idem.	Cordobilla.	D. Ramon García.	Idem de garbanzos, alberjas y guisantes blancos.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Antonio Portero.	Idem de garbanzos.
Idem.	Idem.	D. Rafael Holguera.	Idem id.
Idem.	Ledesma.	D. Hdefonso Fernandez Campos.	Idem id.
Idem.	Aldea Tejada.	D. Prudencio Escribano.	Idem de garbanzos y algarrobas.
Idem.	Mora de Alba.	D. Leopoldo Maldonado y Carvajal.	Idem de guisantes, muelas, habas, semilla de alfalfa, haba común, sa- milla de nabo, id. de trébol.
Idem.	Zorita la Frontera.	D. Marcial Robero.	Idem de garbanzos.
Idem.	Aldeaseca Frontera.	D. Santiago García.	Idem de id. y muelas.
Idem.	Idem de Alba.	D. Buenaventura Vicente Sanchez.	Idem de algarrobas.
Idem.	Monterrubio.	D. Angel Iglesias.	Idem de garbanzos, yeros y lentejas.
Idem.	Zorita la Frontera.	D. Luis Saez Rodero.	Idem de garbanzos.
Idem.	Mazueco.	D. Angel Cuadrado.	Idem de judías.
Idem.	San Esteban la Sierra.	D. Ramon Hernandez.	Idem id.
Idem.	Ledesma.	Doña Librada Trilla.	Idem de garbanzos y judías.
Idem.	Buenabarba.	D. Eduardo Sanchez.	Idem de id. y muelas.
Idem.	Ciudad-Rodrigo.	D. Vicente Pereira.	Idem de algarrobas.
Idem.	Ledesma.	D. Cándido Lopez Niño.	Idem id.
Idem.	Idem.	D. Francisco Beato.	Idem de garbanzos, muelas y guisantes.
Idem.	Vitigudino.	D. Manuel Miguel del Corral.	Idem de garbanzos.
Idem.	Ledesma.	D. Domingo Carmona.	Idem de habas.
Idem.	Peñeros.	D. Paulino Pobeda Franco.	Idem de algarrobas.
Idem.	Naharros del Rio.	D. Joaquin Coll.	Idem de muelas.
Idem.	Vega de Terrados.	D. José Fernandez.	Idem id.
Idem.	Encinasola.	D. Sebastian Aparicio.	Idem de garbanzos.
Idem.	Ciudad-Rodrigo.	D. Antonio Hernandez.	Idem id.
Idem.	Encinasola los Comunes.	D. Manuel Hernandez.	Idem de algarrobas.
Idem.	Cantalapiedra.	D. José Rodriguez Paradinas.	Idem id.
Idem.	Huerta.	D. Miguel Arias.	Idem de garbanzos.
Idem.	Matadearmuño.	D. Isidoro Iglesias.	Idem de muelas.
Idem.	Fuenteguinaldo.	D. Juan Aparicio.	Idem de garbanzos.
Idem.	Pedro Pulgar.	D. Francisco Martín.	Idem id.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Zacarías Rodriguez.	Idem de id., guisantes blancos.
Idem.	Aldeaseca de Alba.	Doña Casiana Amores.	Idem de garbanzos.
Idem.	Alba de Tormes.	D. Matías Polo.	Idem id.
Idem.	Bodon.	D. Tomás Risueño Cepo.	Idem de lana blanca, súaia.
Idem.	Mora de Sierra.	Sr. Vizconde de Revilla.	Idem de id., negra, id.
Idem.	Horquera de Rodrigo.	D. Celestino Hernandez.	Idem de lana blanca, súaia.
Idem.	Berrocal de Salvatierra.	D. Miguel Aleras.	Idem de linaza.
Idem.	Aldeaseca Frontera.	D. Santiago García.	Idem de lana negra, súaia.
Idem.	Santo Espiritus.	El Ayuntamiento.	Idem de linaza.
Idem.	Linares.	Idem.	Idem de lino en diferentes estados.
Idem.	Ciudad-Rodrigo.	Idem.	Idem de esuamones.
Idem.	San Juanjo.	D. Juan Aparicio.	Idem de lana blanca, súaia.
Idem.	Alba de Tormes.	D. Raimundo Martín.	Idem de lana súaia, negra,
Idem.	La Veguilla.	D. Domingo Gonzalez.	Idem de lana blanca, súaia.
Idem.	Carrascal.	D. Belisario Sanchez.	Idem id.
Idem.	Alberca.	El Ayuntamiento.	Idem de cera.
Idem.	Villaflores.	D. Gaspar Diaz Salvario.	Idem de lana negra, súaia.
Idem.	Sequeros.	El Ayuntamiento.	Idem de linaza.
Idem.	Villorio de buenas madres.	D. Vieteriano Angoso.	Idem de lana blanca, súaia.
Idem.	Béjar.	Hijos de D. José Rodriguez.	Idem id.
Idem.	Buenabarba.	D. Eduardo Sanchez.	Idem id.
Idem.	Villozuela.	D. Tomás Casado.	Un velador de mimbras.
Idem.	Salamanca.	Junta de Agricultura.	Muestras de coleccion de maderas, tapones de corcho y corcho.
Idem.	Villar de Ciervos.	D. Luis Beltran Manzano.	Idem de caja de doladuras y herbarios de varias especies vegetales, co- leccion de maderas, tapones de doladuras y serrin.
Idem.	Salamanca.	D. Anselmo Perez Molleó.	Idem de teja, ladrillo y baldosa.
Idem.	Alba de Tormes.	D. Waido Rodriguez.	Idem de loza ordinaria, tejas vidriadas.
Idem.	Villar de Ciervos.	D. Luis B. Manzano.	Idem de sulfuro metálico.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem de mineral argentífero.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem de pizarra comun.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem de pirita de hierro.
Idem.	Béjar.	D. Félix Chebet Merlín.	Idem de coleccion de herraduras.
Idem.	Tejares.	D. Andrés Alvarez.	Idem de topacios falsos.
Idem.	Villar de Ciervos.	D. Luis B. Manzano.	Idem de fruto de saúco, madroños, semilla de membrillos, castaños, raíz de carrasco, raíz de rubia y gualda.
Idem.	Ledesma.	D. Ramon Mata.	Idem de cera amarilla.
Idem.	Salamanca.	D. Ignacio Hortal Escribano.	Muestra de vino generoso seco y dulce.
Idem.	Villorio.	D. Anastasio Maeste.	Muestras de vino tinto y aguardiente.
Idem.	Mogonell.	D. Lorenzo Calvo.	Muestra de vino natural de pasto tinto.
Idem.	Cantalapino.	El Ayuntamiento.	Idem de vino de pasto tinto.
Idem.	Villorio.	D. Gumersindo Martín.	Idem de aguardiente.
Idem.	Cantalapiedra.	D. Antonio Pelgado.	Idem id.
Idem.	Bodejo.	El Ayuntamiento.	Idem de vino tinto.
Idem.	Fuenteguinaldo.	El Ayuntamiento.	Idem de vino tinto ojo de gallo.
Idem.	Villorio.	D. Francisco Sendin.	Idem de aguardiente.
Idem.	Mogarraz.	D. Lorenzo Calvo.	Idem de aceite de olivas.
Idem.	Santander.	Sr. Marqués de Biesca.	Idem id. id.

PROVINCIA.	PUERLO.	NOMBRES.	PRODUCTOS Ó OBJETOS.
Salamanca	San Felices Gallegos	D. Francisco Diaz Trujillo	Muestra de aceite de olivas.
Idem	Ledesma	D. Agustín Escudero	Idem id. id.
Idem	Salamanca	D. Salustiano de Celis	Idem de jabon.
Idem	Ciudad-Rodrigo	Sr. Mirat, Serrano y compañía	Idem id.
Idem	Tejares	D. Domingo Barba	Idem id.
Idem	Salamanca	D. Vicente Carrero	Idem de almidon.
Idem	Idem	D. Bernardo Tarrin	Muestras de pasta para sopas.
Idem	Idem	D. Juan Nieto Nacer	Idem de chocolate de varias clases.
Idem	Idem	Sra. Viuda de Galindo é hijo	Muestra de una piel curtida.
Idem	Béjar	D. Francisco Santiago Perez	Idem de dos curtidos.
Idem	Salamanca	D. Antonio Cesáreo Martin, sordo-mudo	Idem de cuadros pintados al oleo.
Idem	Idem	D. Ramon Hernandez	Idem de cuatro botellas de anís doble, y cuatro de id. de primera.
Idem	Idem	D. Juan Francisco Gonzalez	Muestra de almidon.
Idem	Idem	Sr. Mirat é hijo	Muestras de almidon de trigo y polvos para tocador.
Idem	Idem	D. Felipe Peranato	Muestra de harina de primera, segunda y tercera clase.
Idem	Alberca	El Ayuntamiento	Idem de una botella de miel.
Idem	Fregeneda	D. Pablo Calvo Madrigal	Idem de un tarro de id.
Idem	Golpejas	D. Mario Martin	Idem id. id.
Idem	Ledesma	D. Ramon Mata	Idem de miel.
Idem	Fregeneda	Doña Amalia Gavardo	Una botella de id.
Idem	Valdeosa	D. Domingo de Sarría y Valdespino	Dos panales de coreho, una caja de coreho, 12 cuadros para tapones, 25 de estos ya confeccionados.
Idem	Béjar	D. Manuel Moyano	Perfumería.
Idem	Salamanca	D. Ignacio Hostal Escribano	Almendras dulces pestañeta.
Idem	Idem	D. Felipe Garcia Chaves	Capullo de gusanos de seda.
Idem	Fregeneda	D. Cipriano Perez Paulino	Seda hilada.
Idem	Candelario	D. Francisco Maria Peña Rico	Muestras de papel de diferentes clases.
Idem	Idem	D. Antonio Barrachina	Idem de papel de algodón y libritos de fumar.
Idem	Villar de Ciervos	D. Luis de B. Manzano	Productos químicos y farmacéuticos.
Palencia	Palencia	D. José Pina	Diez y nueve sombreros de pelo de conejo, uno id. de caza de dos colores, uno id. de lana pasta.
Idem	Idem	D. Cástor Gutierrez	Muestras de trigo rojo.
Idem	Idem	D. Manuel Martin Durano	Idem de trigo mocho, id. blanco.
Idem	Cordobilla	D. Saturnino Ruiz	Idem id. id. maíz.
Idem	Palencia	D. Ricardo Castrillo	Idem de trigo blanco.
Idem	Villalaban	D. Pablo Paredes	Idem de trigo rojo, id. blanco.
Idem	San Isidro de Buenas	D. Francisco Antonio de Echanove	Idem de Galgana, rica, avena.
Idem	Palencia	D. Fernando Mateos Cellantes	Muestras de habichuelas, lentejas.
Idem	Saldaña	D. Andrés Llanos	Idem id., garb-izos.
Idem	Carrion de los Condes	D. Antolin Galan Carraseo	Idem de garbanzos.
Idem	Fuentes de Nava	D. Tomas Rodriguez	Idem de trigo rojo.
Idem	Villada	D. Francisco Dominguez	Idem id.
Idem	Palencia	D. Simon de la Cruz	Idem de trigo blanco.
Idem	Magaz	D. José Garcia	Idem id.
Idem	Añoza	D. Antonia Escobar Diaz	Idem de trigo rojo.
Idem	Carrion	D. Juan Leal	Idem de trigo blanco.
Idem	Maruecos	D. Felipe Santos	Idem de trigo rojo.
Idem	Revilla de Campos	D. Leoncio Triqueros Perez	Idem de trigo empedrado.
Idem	Manzanillos	D. Agustin Hecero	Idem de trigo rojo, blanco.
Idem	Cordobilla	D. Policarpo Castor	Idem de trigo blanco, avena.
Idem	Paradilla	D. Valentin Aguado	Idem de trigo rojo, avena.
Idem	Ampudia	D. Candido Castrillo	Idem de trigo.
Idem	Santa Maria del Mar	Sres. Garcia, hermanos	Idem de harinas de primera, segunda y tercera clase.
Idem	Palencia	Sres. Hijos de Martinez Azeitia	Idem id. de id. id. id.
Idem	Grijota	D. Celestino Merino de la Mo.a	Idem id. de id. id. id.
Idem	Idem	D. Alejo Crespo	Idem id. de id. id. id.
Idem	Villamuriel de Cerrato	Sres. Inclan é hijos y Simon	Idem de harina de trigo de primera.
Idem	Carrion de los Condes	D. Juan Leal Luque	Idem de harina de primera.
Idem	Palencia	D. Lucas Ortiz Vega	Idem de harinas de primera, segunda y tercera.
Idem	Alerta	D. Andrés Gallo	Idem de trigo.
Idem	Palencia	D. Sotero Gregorio	Idem de trigo rojo, cebada.
Idem	Pedrosa	D. Secundino Quevedo	Idem de cebada, trigo rojo.
Idem	Idem	D. Francisco Bea	Idem de trigo rojo, cebada.
Idem	Palencia	D. Roman Velez Martinez	Idem de pastas para sopa.
Idem	Mares	D. Valentin Calderon y Guerrero	Idem de harinas de primera, segunda, tercera y cuarta.
Idem	Abastal	D. Aquilino Santiago	Idem de trigo.
Idem	Villada	D. Mariano Blanco	Idem id.
Idem	Palencia	D. Balbino Martinez Ortega	Idem id.
Idem	Villamar tin	D. Vicente Diaz	Idem de trigo rojo, blanco.
Idem	Palencia	D. Delectrio Ortega	Idem de trigo y cebada.
Idem	Dueñas	D. Telesforo Tamara	Idem de trigo blanco.
Idem	Palencia	Sres. Barrios, Rios y compañía	Idem de harinas, primera, segunda y tercera clase; salvado y moyuelo.
Idem	Dueñas	D. Francisco Guerrero Martin	Cuatro botellas de vino blanco de 10 años, cuatro id. id. de vino tinto de 14 años, dos id. id. de tinto de seis años, dos id. id. de ocho años, cuatro id. id. de moscatel de ocho años.
Idem	Palencia	D. Antolin Morrondo	Seis mantas de varias clases.
Idem	Prádanos de Ojeda	D. Félix San Millan	Una muestra de paño.
Idem	Idem	D. Andrés Val	Idem id.
Idem	Astudillo	D. Aquilino Celada	Idem id.
Idem	Palencia	D. Clemente Taniño	Dos mantas bordadas.
Idem	Prádanos de Ojeda	D. Manuel San Millan	Una muestra de paño.
Idem	Astudillo	D. Manuel Rodriguez	Idem id.
Idem	Palencia	D. Jerónimo Arroyo	Tres mantas de varias clases.
Idem	Idem	D. Francisco Medina	Dos mantas.
Idem	Idem	D. Marcelino de la Era	Una manta bordada.
Idem	Prádanos de Ojeda	D. Mariano Garcia	Una muestra de paño.
Idem	Palencia	D. Pedro Romero Herrero	Doce botellas de vino de mesa.
Idem	Idem	Sr. Toledo y Camino	Once libros de varias clases.
Idem	Idem	Junta de Agricultura	Loza ordinaria.
Idem	Idem	D. Gabino Martinez	Doce botellas de vino de mesa del 76, seis id. seco blanco, seis id. de idem dulce del 76.
Idem	Saldaña	D. Andrés Llanos	Muestra de lana.
Idem	Palencia	D. Guillermo Astudillo	Idem id.
Idem	Idem	D. Isidro Cerande	Idem de garbanzos.
Idem	Idem	B. Demetrio Ortega	Idem id.
Idem	Herrera de Bisuerga	Ayuntamiento de	Idem de alubias.
Idem	Vaquerin	Ayuntamiento de	Idem de yeros.
Idem	Soto de Cerrato	Ayuntamiento de	Idem de muelas.
Idem	Barredo	Compañía de los ferro-carriles del Norte	Una caja con coke y hulla.
Idem	Bañez	Sres. Blescheurve Belleloid y compañía	Muestra de mineral de cobre (un block).
Idem	Palencia	D. Tadeo Ortiz é hijos	Chocolates de varias clases.
Idem	Idem	D. Tadeo Ortiz é hijos	Muestra de chocolates de varias clases.
Idem	Idem	D. Feliciano Ortega Aguirrebeña	Libros de varias clases.
Idem	Idem	Instituto de segunda enseñanza	Idem id.
Idem	Idem	D. Millan Orio	Idem id.
Idem	Idem	D. Ricardo Becerro	Idem id.
Idem	Idem	B. Crisanto Alegre	Idem id.
Idem	Cordobilla la Real	D. Saturnino Ruiz	Varias muestras de remolacha.
Idem	Villamuriel de Cerrato	D. Narciso Rodriguez	Seis botellas de vino de postre.
Idem	Paredos	D. Gregorio Martinez	Una cerradura-candado.
Idem	Palencia	D. Tadeo Ortiz é hijos	Chocolates de varias clases.
Idem	Idem	D. José Penpin	Zapatos y botas.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Jefe del Depósito, Francisco Alcarraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense, Celanova y Bande.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Orense á Bande por Celanova

toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario

formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extrinsecos de la línea, pudiendo alterarlo segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta condicion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1864, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado están exentos del pago de portazgos. Los que pertenecen á contratistas del mismo servicio se les releva del pago de una caballería si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.

Si no se consignase esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Bande y Celanova, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 del próximo Febrero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 2.720 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 272 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Orense para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la

subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Orense á Bande y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparecion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Enero de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

COMISION ESPECIAL DE EFECTIVISTAS.

Estado demostrativo del resultado que ha tenido la subasta celebrada para la amortizacion de títulos de Sisas de esta villa el dia 30 del corriente en las Casas Consistoriales ante la Comision especial de efectivistas.

Se han presentado á dicha subasta 3.450.160 rs. nominales en 37 proposiciones á los tipos desde 57 á 86 rs. por 100, y han quedado admitidas las siguientes:

Nombres de los proponentes.	Títulos admitidos	Valor nominal.	Tipo.	Su importe. — Rs. Cts.
D. Ignacio de Tró y Ortolano.	4	50.800	57 p. %	28.956
D. Salvador de Cantos.	2	11.600	61	7.076
D. Simon Fernandez.	1	260.320	64 50	160.096 80
D. Manuel Gomez.	3	123.040	64	78.745 60
Sres. Fernandez de Heredia y compañía.	4	63.760	65	41.444
D. Angel Vazquez.	4	162.400	65	105.560
D. Simon Fernandez.	1	82.800	65 50	54.234
El mismo.	2	24.960	68	16.972 80
D. Angel Caso.	5	47.200	68	32.096
D. José Martinez.	4	134.160	68 90	92.436 24
D. Meliton Ortiz.	6	280.480	68 90	193.250 72
D. Felipe Cisneros, parte del pliego núm. 15, importante 343.040 reales nominales, de cuyo pliego se toman.	19	274.240	69	189.225 60
	52	4.518.760		4.000.093 76

En su consecuencia, los interesados comprendidos en la precedente relacion se presentarán en la Contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento desde el miércoles 6 de Febrero próximo, y hora de las doce á dos de la tarde todos los dias no feriados, con los títulos ofrecidos, en la forma prevenida en las condiciones de la subasta, para recibir el importe líquido de sus respectivas proposiciones, con factura igual á la de la presentada en aquel acto; advirtiéndose que los intereses que los citados títulos tengan devengados y no satisfechos se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentacion de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 30 de Enero de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros. —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Por el presente se llama á las parientas del Excmo. Sr. primer Conde de Lerena que se hallen agraciadas con dotes de las instituidas por el mismo y que aun no hayan recibido su importe, y á las que se consideren perjudicadas en adjudicaciones anteriores, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA, deduzcan sus derechos en las oficinas de esta Junta (Donados, 4), con cuantos documentos crean pertinentes.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Gobernador, Presidente, Heredia.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 30 de Enero.

- Núm. 656 Antonio Diaz.—Elche.
- 657 Ana María Lopez.—Horcajo de Santiago.
- 658 Eusebio Arroyo.—Palencia.
- 659 Fermin Gonzalez.—Valladolid.
- 660 Fermin Gandiaga.—Toledo.

- Núm. 661 Julian Lorenzo.—Valdecarábanos.
- 662 Jesús Gomez C.—Lugo.
- 663 Juana Armendariz.—Chinchon.
- 664 Marcelino Sempere.—Valencia.
- 665 Romualdo Sebastian.—Soria.

Madrid 31 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Nota de los ingresos para abono á la Caja de inútiles y huérfanos por consecuencia de la guerra civil, verificados en este dia en esta sucursal, segun circular de 1.º de Mayo de 1876.

Suscriptor, Ayuntamiento de Tosos, por 25 pesetas.

Zaragoza 18 de Enero de 1878.—El Director, Juan Navarro de Ituren.

Nota de los ingresos para abono á la Caja de inútiles y huérfanos por consecuencia de la guerra civil, verificados en este dia en esta sucursal, segun circular de 1.º de Mayo de 1876.

Suscriptor, Ayuntamiento de Val de San Martin, por 40 pesetas.

Zaragoza 19 de Enero de 1878.—El Director, Juan Navarro de Ituren.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Zafra, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administracion local de Ponce, correspondientes á los meses de Octubre, presupuesto corriente y de ampliacion, Noviembre y Diciembre de 1866, Enero, Octubre y Diciembre de 1867, Marzo y Abril de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1878.—Manuel Tomé. —1

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicia.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Miguel y Ferrer, apodado Tifell, de 24 años de edad, natural y vecino de Corvera, de estatura regular, boca grande, labios muy abultados, dientes un poco salientes, color moreno muy subido; viste pantalón, chaleco y chaqueta tela de algodón algo oscura, calza alpargatas de esparto y lleva en la cabeza sombrero hongo negro, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa sobre hurto de dinero á Francisco Sala; bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios á que diera lugar.

Y al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del nombrado José Miguel y Ferrer.

Dado en Alicia á 22 de Enero de 1878.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Adolfo Terrado.

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demás agentes de la policia judicial de la Nacion hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el que dice llamarse Santos Ruiz y Martinez, que dice ser natural de Ontomin, hijo de Pedro y Tomasa, de 42 años de edad, sobre hurto de dinero de la taberna de Miguel Jimenez, vecino de esta ciudad, he dictado providencia en esta fecha mandando librar edicto, con insercion de las señas personales de dicho procesado, para su insercion en la GACETA DE MADRID á fin de que los Jueces municipales pongan en conocimiento de sus respectivos Juzgados de primera instancia si algun sujeto de las señas que se expresarán ha faltado de su localidad, y caso afirmativo expresen su verdadero nombre y apellidos, y el Juzgado á que corresponda lo ponga en conocimiento de este Tribunal.

Dado en Alfaro á 29 de Enero de 1878.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S., Claudio Segura.

Señas personales de Santos Ruiz y Martinez.

Estatura regular, más baja que alta; de unos 41 años de edad, pelo castaño oscuro, color sano, mirada cavilosa, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada de color castaño oscuro.

Señas particulares.

Tiene un lunar en el carrillo del lado derecho, cerca de la oreja del mismo lado, y aparenta en su semblante como idiotismo ó aletargamiento, si bien se desprende que es una ficcion; porque á la vez se observa en el mismo cierta sagacidad

Traje que acostumbra á vestir.

Camisa de lienzo blanco, súaia; pantalon de mahon con rayas azules y blancas muy estrechas; alpargatas cerradas, rotas; y segun manifestacion hecha por él, le da mal de corazon.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 45 dias, contados desde la fecha de la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Guadalupe y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al pordiosero que dijo ser de tierra de Madrid, rayano tres leguas más hácia esta parte que á la otra, soltero y que tenia una hermana en Madrid, que será de unos 45 años, con bigote y perilla, ancho de cara, rayado de viruelas; vestido con chaqueta remendada con pedazos de pana rayada, sin chaleco, camisa, pantalon azul de mahon, calzado de alpargatas con escaquines negros, y dos pañuelos á la cabeza, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y su cárcel pública á fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria, y á responder de los cargos que contra él y otros resulten en el sumario criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre robo de la cantidad de 39 pesetas en plata al vecino de Casillas, del distrito municipal de Caltoja, Francisco Angel, la noche del 13 del actual, en cuya casa se halló alojado como pordiosero; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo en nombre de S. M. el Rey á las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Almazan á 22 de Enero de 1878.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Amurrio.

D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre fallecimiento de D. Clemente Francisco Olartecochea y Ortiz, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cuyo fallecimiento tuvo lugar el dia 19 de Enero de 1875; y habiendo comparecido en dicho expediente su viuda Doña Isidora de Izaga solicitando la publicacion de edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID anunciando dicho fallecimiento, toda vez que tiene que recibir los intereses de la fianza que como tal Registrador tenia prestada en la Tesoreria de Búrgos; y habiendo accedido á lo solicitado por repetida viuda, se hace público por medio de este edicto para que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho finado Registrador puedan comparecer á ejercerla dentro del término de 20 dias.

Dado en Amurrio á 8 de Enero de 1878.—Rafael Garcia Crespo.—Por su mandado, Silverio Arregui. X—4067

Arcos de la Frontera.

D. Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 45 dias al que se considere dueño de un burro entero, pelo castaño, molino, sin hierro, cuyo animal es de alzada 112 centímetros, de 18 años de edad, con una cicatriz en la parte superior de las costillas externas del lado izquierdo, el que se apareció como extraviado en término de esta ciudad el mes de Junio del año último, presentando en este Juzgado los documentos que acrediten su derecho; apercibiéndose á aquel que no verificándolo dentro del término marcado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 16 de Enero de 1878.—Antonio de Montes.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago presente que en este Juzgado, y á origen del que referencia, se sigue causa criminal por robo efectuado la noche del 11 al 12 del actual en la iglesia parroquial de San Estéban de Vieño, Concejo de Gozon, en la que aparece robado un copon de plata, su valor como de 41 duros.

Y habiéndose acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, Jueces municipales y demás individuos de la Guardia civil y dependientes de la policia judicial, así como á los joyeros y plateros, para que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura del objeto robado, deteniéndolo, caso de ser habido, y poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las personas que lo conduzcan, siempre que induzcan alguna sospecha ó puden razon probada de su adquisicion.

Dado en Avilés á 28 de Enero de 1878.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Juan Cava.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gardenes, labrador, natural y vecino de Camarasa, cuyo paradero actual se ignora, lo mismo que sus señas personales, para que en el término de 20 dias siguientes á la publicacion de este edicto se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra él y otros se le sigue sobre hurto de varias prendas de ropa; y encargo á todos

los agentes de la policia judicial y demás Autoridades procedan á su captura y remision á este Juzgado para dicho fin.

Dado en Balaguer á 22 de Enero de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Antonio Cortazar, Escribano.

Barbastro.

D. Vicente Vicites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Estéban Español, natural de Barbastro y vecino de Laluega, de 38 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y cara redonda, que viste calzon corto de paten, chaqueta de terciopelo negro, alpargata á lo miñon y pañuelo de seda en la cabeza, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre muerte de María Mora; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes y demás Autoridades de la policia judicial que procedan por todos los medios posibles á la detencion de dicho Español, y caso de conseguirlo lo conduzcan con toda seguridad á este Juzgado.

Dada en Barbastro á 23 de Enero de 1878.—Vicente Vicites y Pereiro.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven llamado Ramon, cuyo actual paradero se ignora, que en la mañana del dia 29 de Diciembre último acompañaba á Juan Martí y Berengé por el pueblo de Sans, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que referencia á prestar declaracion en la causa criminal que contra dicho Juan Martí se instruye por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 22 de Enero de 1878.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita y llama á D. Miguel Molera y Parcerisa, Administrador que fué de Loterías de esta ciudad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del preciso é improrrogable término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa á D. Fortian Feu; bajo el apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios é individuos que componen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Molera, y conseguida disponer su traslacion ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Esbert.

Belchite.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco de Paula Renart, con fecha 22 de los corrientes, se cita y llama por la presente cédula á Tomás Blasco y Blasco, vecino de Muniesa, partido judicial de Montalban, casado, de 36 años de edad, jornalero, para que en término de 40 dias comparezca en este Juzgado á diligencia de justicia en causa criminal que se instruye de oficio en este Juzgado contra Pascual Guallar y Salas, preso en las cárceles de este partido, sobre lesiones á Mariano Artal Martin, vecino de Moneva; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Belchite 22 de Enero de 1878.—El Escribano, Miguel Lopez Latorre.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

En virtud de la presente requisitoria y término de 45 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un individuo que se nombra D. Arturo Guerra de Riesgo, y que en 8 de Abril de 1871 se tituló Secretario interino del Gobierno civil de esta provincia, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion sin juramento en causa que se le instruye por usurpacion de atribuciones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policia judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 19 de Enero de 1878.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. José Gonzalez y Garcia, natural de la Coruña, de 32 años de edad, que falleció en esta ciudad á las dos de la tarde del dia 24 de Mayo de 1877 á consecuencia de una lesion de corazon, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion

de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar las acciones de que se crean asistidos en el juicio de abintestado que se ha promovido á consecuencia de dicha sucesion intestada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Enero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio J. y Arenas. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Barba Clara de Francisco, marinero del bergantin italiano *Francisco Rafo*, que salió de esta ciudad el 21 del corriente mes á la una de la tarde, y al cual en la tarde del 17 del corriente mes le fué hurtado en su establecimiento de esta ciudad un porta-monedas con 82 reales en plata y cobre, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruye con motivo de dicho hurto, sirviendo esta citacion de ofrecimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Enero de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio J. y Arenas.

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor Argüés Lopez, natural y vecino de Santa Cruz de Moya, casado, labrador, para que en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que conteste á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de un expediente y malos tratamientos á D. Manuel Serna; apercibido que de no hacerlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 23 de Enero de 1878.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cervera y su partido.

Hago saber á los Juzgados, Autoridades, Guardia civil y demás á quienes corresponda que en la causa que pende en este Juzgado contra José Coloin y Dabat, labrador, natural y vecino de Verdú, edad 25 años, sobre falsificacion de un documento público, fué decretada su prision con auto de 3 del finado Diciembre.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo procuren la captura del procesado y su conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Cervera á 23 de Enero de 1878.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Luis Trillo, Escribano.

Cervera del Rio Alhama.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido, con la categoria de término etc.

Hago saber que habiendo cesado por virtud de jubilacion el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Joaquin Diaz Labandero, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama 28 de Enero de 1878.—Faustino Garcia Sarria.—Por mandado de S. S., José Martinez.

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeñó el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 23 de Mayo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 13 de Octubre de 1856 compareció por medio de escrito D. Juan Perez Rodriguez ante este Juzgado exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña María Delgado; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 16 del mismo Octubre:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 9 de Diciembre de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se le hiciera saber al opositor D. Juan Perez Rodriguez compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor y á sus herederos en su caso, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se ten por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de

dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1833, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenco:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaido de su derecho á D. Juan Perez Rodriguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de la misma; notificándose esta sentencia en los estrados, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Hay una rúbrica.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este dia, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 23 de Mayo de 1877.—Por mi compañero Nuñez, Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales, á que me refero.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Medina-Sidonia á 23 de Enero de 1878.—Luis Ruiz. —P

Murcia.—Catedral.

D. Manuel Illan Albaladejo, Juez municipal del distrito de la Catedral de Murcia, y accidental de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber que por providencia fecha 23 del actual, y á solicitud de varios interesados, he acordado se celebre junta general de acreedores en la quiebra de D. Domingo Casas y Viñes, del comercio que fué de esta capital, con objeto de nombrar administrador de dicha quiebra; debiendo tener lugar la expresada junta el dia 9 de Marzo del presente año, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Dado en Murcia á 29 de Diciembre de 1877.—Manuel Illan.—Por su mandado, Ramon Cano. X—1065

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Hago saber que por D. Manuel de la Peña y Serrano, de esta vecindad, y D. José Hernandez Avila, que lo es de Peñaranda de Bracamonte, como legítimo representante de su esposa Doña Juliana de la Peña y Nacar, se ha solicitado del Juzgado se les declarase herederos de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su tío carnal D. Pedro Antonio de la Peña y San Juan, natural de dicho Peñaranda, soltero, que falleció en esta villa el dia 31 de Diciembre último sin disposicion testamentaria, ó al ménos sin que haya noticia de ella.

Y para que los que se crean con derecho á la herencia comparezcan á ejercerle dentro del plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la fijacion de este edicto en el último pueblo que se verifique, se hace notorio por medio del presente.

Dado en Piedrahita á 18 de Enero de 1878.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Miguel Gonzalez. X—1066

Zaragoza.—Pilar.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Erbiti Armendariz, soltero, zapatero, natural de Pamplona y vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en causa seguida al mismo sobre insultos y amenazas á la Autoridad; apereciéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1878.—José Garcia Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 31 de Enero de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 31. Lists various public funds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albaladejo, Alcañiz, Alcañiz, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'10. Paris, á 8 dias vista, 5'91 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Enero de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists weather observations for Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 31 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Huelva, Sevilla, Tarragona y Valencia, y nevó en Avila, Logroño, Lugo, Oviedo, Pamplona, Salamanca y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.

En canal, de 17 á 18'50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 2'80 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 415.—Terneas, 50.—Cerdos, 440.—TOTAL, 801.

Su peso en libras, 113.9+6.—Idem en kilogramos, 5.193.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cénts. Lists tax collection data.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

VARIEDADES.

ATENEO DE VALENCIA.

LAS BELLAS LETRAS Y LAS BELLAS ARTES

EN LA ÉPOCA PRESENTE.

DISCURSO LEIDO POR D. TEODORO LLORENTE EN LA SESION INAUGURAL DEL CURSO DE 1877 Á 1878.

Señores: Recomienda la modestia y exige la cortesía que el que este lugar ocupa, por grandes que fueren sus merecimientos, se muestre sorprendido, al par que honrado, por tan lisonjera distincion. Si á este deber creyeronse tenidos los distinguidísimos socios que me precedieron, ¿qué he de decir yo? Honrado me considero tanto, que más no pudiera serlo; y en cuanto á mí sorpresa, no tuviera límite si presumiera que por mis condiciones personales me habéis llamado á esta tribuna. No fué así indudablemente; el año pasado persona competentísima os

trazaba en este día á grandes rasgos los prodigiosos adelantos de las ciencias; el año anterior un pensador profundo señalaba los principales lineamientos de la moral social en su aplicación á nuestros días. El uno rendía culto á la idea de verdad, el otro al principio del bien; y para proseguir en algún modo su obra habéis querido que fuese consagrado este año el discurso inaugural á las Letras y las Artes, que reciben el común apelativo de Bellas porque expresan la hermosura, completando de este modo, en la esfera de la actividad humana, la soberana trinidad de sus altos fines. Y como contáis con una brillantísima Sección de literatura, habéis vuelto á ella los ojos, y habéis pedido á su Presidente que os hable en su nombre. ¡Lástima cuando que aquella Sección no se encuentre en este caso mejor representada! Tengo que llevar su voz, y no me queda más arbitrio que inspirarme en el sentimiento de los poetas y de los artistas del Ateneo para llamar vuestra atención brevísimos momentos sobre el estado de las Bellas Letras y las Bellas Artes en la época presente, y acerca del rumbo que deben seguir.

La primera cuestión que se me presenta es esta: el siglo XIX, este siglo que llaman positivo, según decía Espronceda hace ya cerca de 40 años, ¿es tan refractario al sentimiento de lo bello como suponen los que aquel dictado le dieron? Tienen razón los que, lamentando el apagamiento de todos los generosos ideales de la humanidad, incluyen á la poesía y al arte entre los dioses que se van?

Tengo para mí, señores, que por más que cambien con los tiempos las ideas y las creencias del hombre, sus aficiones y gustos, el fondo íntimo del sentimiento humano es y ha de ser siempre el mismo. El arte y la poesía, respondiendo á la aspiración ingénita de la belleza, no pueden extinguirse en la humanidad: tomarán diversas formas; responderán más ó menos en sus manifestaciones circunstanciales á aquella genial aspiración, y excitarán por ende emoción más ó menos profunda en el sentimiento general; pero este sentimiento estará siempre vivo, como una lira de eternas cuerdas, que sólo espera, para dar al aire sus notas, la mano que ha de pulsarla. No hay temor, pues, de que se embote en nuestra alma el sentido de lo bello: el artista y el poeta hacen mal en acusar á su siglo; suya es la culpa si no saben hablarle al corazón.

Pero ¿seas, concediendo que el sentimiento poético y artístico (que en el fondo es uno mismo) exista en estado latente en la humanidad de nuestros días, dirán los que vuelvan los ojos con amor á lo pasado que el trágo de la vida moderna, su actividad febricitante, el industrialismo, la política, todo eso que agita á las actuales generaciones, las aparta y distrae del culto apacible y sereno de lo bello. ¿Es esto cierto? Basta abrir los ojos y ver lo que en nuestros tiempos pasa para negarlo. Tan estimados como ahora pueden haber sido en otras épocas el arte y la poesía: más, no. ¿Cuándo han encontrado reparación más que en nuestros días las injusticias de los siglos? ¿Cuándo han sido honrados, como lo son actualmente, los genios que en esa esfera superior ilustran á las naciones, y que quizás sus contemporáneos miraron con desden? Cada país les considera como su mejor timbre de gloria, y les consagra periódicas conmemoraciones, estatuas y monumentos. A cada paso nos da noticia la prensa de esas entusiastas demostraciones: ya es Florencia, que eleva una estatua al Dante; ó Aviñón, que conmemora el centenario del Petrarca; ó Palermo, que recibe triunfalmente las cenizas de Bellini; ó Inglaterra, que erige un monumento á Lord Byron; ó los Países-Bajos, que celebran la fiesta de Rubens; y no acabaría esta relación de hechos del día si llamara en mi auxilio la memoria. Y en nuestra misma España, ¿no es una halagüeña novedad el reciente y cada año más extendido homenaje que rendimos á la memoria de Cervantes? ¿No es grato ver que cada día rodea mayor respeto á los cultivadores de las letras y las artes, y que el duelo público, solemnemente expresado, cierra la tumba del que logró distinguirse? Toda España ha vestido luto al morir Breton de los Herreros y Rosales; hoy mismo suenan por todas partes los ecos dolorosos que despiden al pobre Narciso Serra.

En nuestra época de combate, de apasionamientos y de odios, sólo hay unanimidad para honrar al genio que descubre la verdad ó expresa la belleza. Víctor Hugo, político, filósofo, utopista, glorificado por unos, es por otros sanudamente combatido. Víctor Hugo, poeta, es la gloria de la Francia y de la Europa. En nuestra revuelta España llega en el hervor de las últimas luchas un errante trovador que va cantando las antiguallas de la historia y la tradición, y ese hombre, sin poder, sin riquezas, ese hombre que no es ni quiere ser nada más que poeta, es aplaudido y admirado por todos, y corre su nombre de boca en boca, con la profunda resonancia que asegura la inmortalidad. ¿Qué más? Un pensador profundo y valiente, de pocos conocidos, revélase de pronto, con un relámpago deslumbrador de elocuencia y de genio en el momento más crítico de la última revolución: el flamante filósofo llega en seguida á la meta de la ambición española (permítidme la frase), y ahí teneis al modesto Ingeniero hecho Ministro. ¿Podía subir más alto? Sí: bajando del poder y dedicándose á escribir comedias. Echegaray aparece en el teatro con sus dramas sorprendentes, y desde ese momento para todo el mundo es y será, antes que todo y sobre todo, el autor de *Locura ó Santidad*. ¡Lástima que el Sr. Ayala sea hombre político! decía estos días un periódico al anunciar un nuevo drama de este gran poeta, y en cierto sentido tenía razón; porque ¿qué significa ser Ministro de la Corona ó Presidente del Congreso de Diputados, qué vale el Gobierno de una nación al lado del *Tanto por ciento*?

Y lo mismo que digo de los poetas he de decir de los artistas, y añadiré que estos, por el camino de la gloria, suelen encontrar con más frecuencia que aquellos la fortuna. Bastantes son los que pudieran repetir hoy la frase de nuestro Españoleto: «No necesito para hacer oro más alquimia que mis pinceles.» ¿Y qué valían los contados escuderos que aquellos pintores recibían por sus sublimes concepciones al lado del raudal de oro que hoy se arroja á los pies de un Meissonier? Consideración y fortuna, respeto y aplausos, popularidad en vida y aun mayor gloria en la

muerte, todo lo han conquistado en este siglo, calificado de egoísta y prosaico, novelistas como Alejandro Dumas, poetas como Lamartine, pintores como Fortuny, músicos como Rossini; y si grandes desdichas amargaron la vida de algunos de esos hombres superiores, no hagamos responsables de ellas á nuestra época; la condición del genio es ajena y quizás contraria á la mundana felicidad; la historia del poeta y del artista en todos los tiempos es la historia de una lucha fatal entre aspiraciones imposibles y mezquinas realidades.

Por otra parte, no es la mayor ó menor parte en el salario del trabajo humano lo que constituye el fomento de las Artes y las Letras; es el calor que el sentimiento público da á sus creaciones, y hoy no falta ese calor á los alumnos de las Musas. El poeta lírico mira renovados por todas partes los antiguos certámenes de la Goya Ciencia y recibe de las manos de las damas la ambicionada flor, emblema de sus dulces triunfos; el autor dramático ve erigirse cada día nuevos templos al nimen caprichoso de la escena; el novelista pasar sus libros de mano á mano en las ciudades y las aldeas, en los palacios y las chozas, y un público ansioso é insaciable le pide que anime con el fuego de su fantasía, que embellezca, que idealice todo lo que entra en la esfera humana desde las interioridades de la vida individual hasta las catástrofes de los Imperios, desde los sentimientos más íntimos del corazón hasta los problemas más abstrusos de la ciencia, desde lo que pasa dentro de nuestra casa hasta lo que puede pasar en los planetas más remotos. Esta boga que la novela obtiene ¿no es prueba incontestable del anhelo poético que late en el fondo de la sociedad moderna?

¿Y qué os diré del gusto, cada vez más extendido por las artes, que no lo tengais presente? Eran antes las preciosidades artísticas joyas encerradas en palacios, templos y museos, de las que pocos podían disfrutar; hoy se ha popularizado el arte, y todos gozan de él. Los frecuentes concursos y exposiciones sirven al par de estímulo y escuela al artista, y de enseñanza y grato atractivo al público; la fotografía, los nuevos procedimientos de grabado, la cromolitografía, reproducen y divulgan las obras de las artes gráficas, como la imprenta generalizó las del pensamiento, y las publicaciones ilustradas llevan á los más modestos hogares los modelos de la belleza artística, educando y afinando el gusto en todas partes.

Y bien se nota esa depuración del gusto hasta en los menores detalles de la vida vulgar. Para satisfacerlo, las artes industriales tienen que inspirarse en la antes mal apreciada belleza; trajes, joyas, muebles, desde el modesto decorado del hogar humilde hasta los esplendores del lujo en los suntuosos alcázares, todo va tomando cada vez un tinte más artístico: ya no bastan el oro y los diamantes, la seda y el brocado para la ostentación del poderoso, es preciso que el arte lo depure y enaltezca todo con sus primores.

Ved, por otra parte, como el sentimiento, mejor educado, de la belleza, inspira cada día mayor admiración y amor á los monumentos artísticos, á los restos gloriosos de otras edades, á todo lo que habla á la imaginación y al alma. Ya no es posible hoy el vandalismo de épocas que, creyéndose muy cultas destruían ó profanaban las maravillas del arte, mutilando ó pintarrajando las góticas catedrales, por ejemplo, ó echando abajo buena parte de la Alhambra para levantar sobre sus ruinas nuevos palacios. Hoy un respeto casi religioso convoca á la humanidad para admirar los restos de las pasadas civilizaciones; la arqueología es una pasión de muchísimos sábios, y los que de tales no presumen rinden, sin embargo, homenaje á esas agradables adiciones. Hace 100 años sólo algún erudito, no comprendido por el vulgo, hubiese hecho un viaje á Toledo ó Tarragona para visitar sus monumentos; hoy ninguna persona de mediano gusto dejaría de hacer con gran complacencia esa visita.

Otra indicación, y concluyo estas someras observaciones sobre el carácter de nuestra época. ¿Cuándo ha estado más desarrollado en el alma humana el sentimiento de la naturaleza? La poesía y el arte han encontrado en ese sentimiento nuevos encantos, y la vida real halla también en él dulcísimos atractivos. La amenidad del campo, la alegría del jardín, la severa majestad del bosque y la montaña son, en mi concepto, mejor sentidas en nuestros días, no ya por las almas delicadas, sensibles en todo tiempo á sus dulzuras, sino por la mayoría de las gentes. Un pintoresco *chateau* en el seno de frondoso parque, ó una modesta alquería entre media docena de árboles, es un ideal que ha entrado ya en la corriente de la moda universal; y los cuadros apacibles de la naturaleza parecen más que nunca lenitivo necesario para la humanidad, fatigada del rudo combate de la vida. La belleza al lado siempre de la utilidad; los ideales de la poesía coronando siempre los mejoramientos de la vida práctica: esa es la aspiración y la necesidad de nuestro siglo. Mirad su emblema en las gigantes Exposiciones universales, que son la más completa manifestación de su portentosa vitalidad; en ellas el arte completa la obra de la industria; la arquitectura encorva sus caprichosos contornos ó eleva al cielo sus atrevidos perfiles, para dar digno dosel á los útiles productos del trabajo manual; la jardinería agrupa su arboleda ornamental ó desparrama sus flores para envolver los alcázares de la industria, y entre ellos sobresale siempre como último y más preciado templo de la humana actividad el santuario de la belleza, donde el artista exhibe sus cuadros, sus estatuas, sus obras inmortales, que permanecen vivas en la memoria de cuantos las admiraron, cuando va borrando y desvaneciéndose el confuso recuerdo de todo lo demás.

¿Le será fácil, pues, al poeta y al artista expresar la belleza en esta época tan dispuesta á gustar sus encantos? Esta pregunta me arroja de lleno en la segunda parte del discurso que con flojo hilvan ante vosotros voy zurciendo. La aspiración poética es vivísima en nuestros tiempos, y sin embargo es muy difícil corresponder á ella. ¿Por qué? Porque los ideales de las presentes generaciones no están bien determinados; porque en esta época de dudas, de luchas y de transición falta una fé común; porque las

creencias son diversas y contrarias, y muchos no saben lo que creen. Los grandes períodos literarios y artísticos han sido aquellos en que un sentimiento común, enalteciendo á un pueblo, ha permitido que el genio se apoderase de él y expresase con vigoroso concepto la idea general: así ha creado la poesía la Iliada y la Divina Comedia, la arquitectura los templos indios ó las cristianas catedrales, la escultura los dioses olímpicos ó las imágenes católicas, la pintura los mártires de Ribera y las Concepciones de Murillo. Amortiguada hoy la fé religiosa; borrándose las tradiciones pátrias ante la invasión del cosmopolitismo igualitario; puestos en tela de juicio todos los principios del orden moral, el poeta y el artista no saben dónde inspirarse, y se limitan á reproducir la belleza real, subordinando su ingenio á su material sentido, ó se pierden quizás en confusas lucubraciones al esforzarse en separar las sombras que envuelven la mente humana para descubrir nueva luz en el término de sus aspiraciones indistintas.

Nacen de aquí, á mi entender, los dos pecados capitales de la literatura y el arte en nuestros días, el *Realismo* y el *Romanticismo*, que entendidos como excesivas y viciosas tendencias son los polos opuestos del mal gusto contemporáneo.

El movimiento romántico, que imprimió su dirección vigorosa á nuestro siglo, tuvo indisputable grandeza y verdadera legitimidad. Era una reacción natural contra el apocamiento de un clasicismo convencional; era el despertar brioso del espíritu moderno, que rompía el estrecho molde de una escuela amanerada. Dió á la poesía un sentido más íntimo, al juicio artístico más amplitud y profundidad. Pero ya llevaba en su nacimiento el germen de su defecto capital, la exageración, el atropello de toda regla y conveniencia, el amor de lo paradójico, de lo excepcional, la rehabilitación imposible de lo feo y de lo absurdo.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Tercera id.....	12:50

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 42 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (20 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 40 céntimos sobre el precio de cada uno, por razón de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Ceclio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La manta del caballo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La conquista de Madrid.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Sistema homeopático.—Risas y lágrimas.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El casado por fuerza.—Avone.—Guillermo Tell.—Mr. Cascabel.—Miss Leona Daré.—D'Alvini.—Cascabel y sus fieras.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Del enemigo el consejo.—Ya no sé cómo me llamo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El último figurín.—Los Madriles.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Pastetes y vino.—Ropa blanca.—Que viene mi mujer.—En el cuarto de mi mujer.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—La Saboyana ó la gracia de Dios.—Baile.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Una noche de novios.—Sin dolor.—Noticia fresca.—Dos y uno.—Cuadros disolventes.

SALONES DE CAPELLANES.—Patines de diez á doce y de dos á cuatro de la tarde.